



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 746 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, - 7 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 139598-2015**, tramitado por **Armando Apaza Contreras**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.04.2015, reguló los procedimientos de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según



Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: **“Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.



Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”.

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31,12.2014. f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.04.2015, reguló los procedimientos de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 145.2 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, con fecha 14 de octubre del 2015, **Armando Apaza Contreras**, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado **“Parcela 3 B”**, ubicado en el sector La Yarada, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la legítima posesión del predio, se ha presentado un contrato privado de subdivisión (folio 5) mediante el cual el solicitante y Adrián Huanca Quilcahuana, acuerdan subdividir la Parcela 3 en dos, la primera (A) a nombre de este último y la segunda (B) a nombre del solicitante, documento que no acredita la posesión puesto que el mismo no se encuentra dentro de los documentos precisados en el inciso 4.1 del artículo 4 de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA.

Constancia de Posesión (folio 12) emitida por la Municipalidad del Centro Poblado la Yarada a nombre del solicitante sobre la Parcela 10 B; dicho documento solo acredita una situación de hecho en un momento determinado, por lo cual, no es documento idóneo para acreditar la posesión legítima



de un predio. Además cabe señalar que la entidad municipal no se encontraba habilitada para expedir constancia de posesión a favor del administrado. Constancia de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico (folio 14), emitida por agente no habilitado para expedir tal constancia. **Declaración Jurada del Impuesto Predial** (folio 06 a 11) correspondiente a los periodos 2007 y 2008 del predio “Parcela 3” de la Asociación de Pequeños Agricultores Pacífico; emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna; sin embargo, el predio peticionado por el solicitante es la denominada Parcela 3 B con un área distinta a la consignada en la Declaración Jurada de Impuesto Predial, por lo que se no advierte coincidencia entre estos medios de prueba y el pedido formulado. Constancia de Posesión (folio 12) emitida por la Municipalidad del Centro Poblado la Yarada a nombre del solicitante. Constancia de Posesión, Acta de Constatación (folios 13 a 15) emitidos por Juez de Paz; dichos documentos solo acreditan una situación de hecho en un momento determinado, por lo cual, no son documentos idóneos para acreditar la posesión legítima de un predio. Además cabe señalar que la entidad municipal y Juez de Paz no se encontraban habilitados para expedir constancia de posesión a favor del administrado¹. **En consecuencia, no se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: a) contrato de compraventa de equipos de bombeo tipo turbina, (folio 19), no acredita directamente el uso del recurso hídrico, puesto que no se hace referencia en que predio se ha instalado. b) memoria descriptiva (folio 022 y siguientes), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. c) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA (folio 104) del 2015.07.30, documento que no acredita inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, circunstancia que denotaría la continuidad en el uso del recurso; criterio que ha utilizado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas , además señalo “(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte de solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI”. d) Boletas de venta y comprobantes de pago (folios 105) por la compra de diversos insumos; se tiene que dichos documentos no podrían acreditar el uso del agua, al no poder demostrarse una relación directa de su empleo en el predio materia del presente proceso, como ya lo dejo establecido el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas², ya que dichos documentos solo acreditan que el administrado adquirió dichos productos, sin relación alguna con el uso del recurso hídrico en la antigüedad requerida para la regularización y que dicho uso sea público, pacífico y continuo. Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.



Que, la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada y Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca; formulan oposición al presente trámite, de la cual se corre traslado al solicitante, quien cumple con absolver el traslado; sin embargo, el pedido de regularización del solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos

¹ Resolución N° 1110-2017-ANA/TNRCH.

² Resolución N° 003-2019-ANA/TNRCH apartado 6.9.4, Resolución N° 359-2018-ANA/TNRCH apartado 6.8.3



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

en los considerandos precedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de las oposiciones formuladas.

Que, estando a lo opinado el Equipo Evaluador en su Informe Técnico N° 067-2020-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HA LUGAR la oposición interpuesta por **Junta de Usuarios de Agua la Yarada** y por **Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca**; en contra del presente procedimiento; por los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de regularización de licencia de uso de agua, formulado por **Armando Apaza Contreras**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado a **Dionilda Cecilia Alanoca Alanoca** y a la Junta de Usuarios de Agua la Yarada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



RJVM/jjra
Cc. Arch.